



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores fiscales y jurídicos

Boletín Fiscal

19 de Enero de 2017

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas

En el DOF del 18 de enero se da a conocer este Decreto, que contiene un estímulo fiscal aplicable a las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio anterior hasta por 100 millones de pesos, y consiste en poder optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este Decreto, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la LISR.

La deducción que otorga este Decreto únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México

En la misma fecha 18 de enero se da a conocer este otro Decreto, que contiene facilidades que podrán beneficiar a las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores fiscales y jurídicos

Boletín Fiscal

19 de Enero de 2017

Sólo quedarán comprendidos dentro del beneficio los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del presente Decreto y se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen. La inversión de los citados recursos deberá realizarse durante el ejercicio fiscal de 2017.

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2017, directa o indirectamente y deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero, se entenderán retornados al país en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF y estará vigente durante los seis meses posteriores contados a partir de su entrada en vigor.

El tema de estos Decretos también serán parte de nuestro curso de Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 a llevarse a cabo el próximo martes 24 de enero 2017. Ahí los esperamos !!!

Anexo 16 de la RMF 2017

Con fecha 16 de enero de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente anexo a la RMF para 2017:

Anexo	Contenido	Fecha de publicación
16	Instructivo para presentación de dictamen 2016.	16-Ene-17

Fin del comunicado.